



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, recibió comunicación para notificación el 6 de diciembre de 2022 conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quedando en ese sentido, según las disposiciones actuales de la Ley en mención notificada el 12 de diciembre de 2022, corriéndose el traslado de la demanda los días 13,14,15,16,19 de diciembre, 11,12,13,16, y 17 de enero de 2023, arribando contestación el 16 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.

Auxiliar Judicial,

**Lizeth Paz Cisneros**

**Auto No. 156**

Rad. 760013110010-2022-00447-00

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, quien fue notificada personalmente de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, atendiendo que la señora HOLGUÍN ROJAS aportó con su contestación la evaluación de necesidades de apoyo realizada en la entidad PESSOA Servimos En Salud Mental S.A.S, al señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se correrá traslado del mismo por el término de diez (10) días a las partes a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público. asimismo, se procederá a informar a la Defensoría del Pueblo a efectos que se abstenga de dar cumplimiento lo ordenado en el numeral cuarto del proveído 2474 del 22 de noviembre de 2022, por cuanto lo requerido por el despacho en aquella disposición se encuentra materializado.

Por otra parte, sobre la medida cautelar solicitada por la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, consistente en: *“Se ordene que el señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT no pueda ser sacado de su casa sin autorización de la esposa la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS con destino a vivir a algún lugar distinto; exceptuando los casos que sean necesarios para tratamiento médico, hospitalizaciones”* será negada, por cuanto no se cuenta con elementos de juicio que permitan entrever, que el citado caballero será trasladado a un lugar diferente del cual reside actualmente.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

De igual forma, atendiendo la información arribada - correo electrónico 16 diciembre de 2022- por la abogada que representa a la señora HOLGUIN ROJAS, en la que solicita se revoque la medida cautelar consistente en la administración provisional de los bienes que ejerce el demandante en favor del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, no habrá lugar acceder a lo solicitado, por cuanto se evidencia que no existe oposición en la administración del patrimonio del citado caballero, y que solo radica inconformidad en cuanto a la negativa de hacer entrega de las llaves de dos bienes inmuebles relacionados en la demanda.

Advertido lo anterior, para esclarecer lo antes informado, se requerirá al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, para que, en un término que no supere los **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva informar al despacho con que finalidad requirió a la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, entregar las llaves del apartamento 1101<sup>a</sup> y del depósito 07, ubicados en Cali en la calle 7 Oeste No. 3 –80 del Edificio Barcelona, así como del apartamento número 539 de la Torre III del condominio Coronado, ubicado en el Condado de Dade, Florida, de Estados Unidos, por cuanto según lo obrante en el expediente no se encuentran destinados alguna actividad comercial, aunado a ello, se ha informado que en el primer bien inmueble reside actualmente el señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT.

Finalmente, se requerirá al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído No. 2474 de data 22 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Téngase** por contestada la demanda por la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, notificada personalmente de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, visible a documento No. 17 del expediente digital.

**SEGUNDO. Correr** traslado del certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos del señor ROBERTO ALCIDES



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

CAICEDO DOUAT, por el término de diez (10) días a las partes, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

**TERCERO. Negar** la medida cautelar solicitada en la contestación de la demanda por la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, conforme lo expuesto en precedencia.

**CUARTO. Negar** la solicitud especial que se revoque la medida cautelar consistente en la administración provisional de los bienes que ejerce el demandante en favor del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, por las consideraciones expuestas en precedencia.

**QUINTO. Requerir** al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, para que, en un término que no supere los **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva informar al despacho la finalidad por la cual requirió a la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, entregar las llaves del apartamento 1101<sup>a</sup> y del depósito 07, ubicados en Cali en la calle 7 Oeste No. 3 –80 del Edificio Barcelona, así como del apartamento número 539 de la Torre III del condominio Coronado, ubicado en el Condado de Dade, Florida, de Estados Unidos, conforme lo antes expuesto.

**SEXTO. Requerir** al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído No. 2474 de data 22 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

**SÉPTIMO. Informar** a la Defensoría del Pueblo a efectos que se abstenga de dar cumplimiento lo ordenado en el numeral cuarto del proveído 2474 del 22 de noviembre de 2022, por cuanto lo requerido por el despacho en aquella disposición se encuentra materializado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87041c5834abb3232d0162d54222ae53b47937ab11534c9a5b76f903d7af1f1d**

Documento generado en 30/01/2023 03:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**